

tuido por veintisiete unidades escolares de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Huerta de Rey. Localidad: Huerta de Rey. Constitución del Colegio nacional mixto «Virgen de Arandilla», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se transforma en mixta una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran, transformadas en mixtas, las cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que con la otra unidad escolar de párvulos componían la Escuela graduada de la localidad.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña. Transformación de la unidad escolar de niños «La Gaitera», de la calle Puente, número 8, en unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: El Ferrol. Localidad: Calvario-Iglesia. Transformación de la unidad escolar de niñas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano en unidades escolares de Educación Preescolar de régimen ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

7762

ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que el Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera se transforma en Instituto Politécnico Nacional.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real Decreto 98/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), la transformación del Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera en Instituto Politécnico Nacional; cumpliéndose en el mismo las condiciones que se exigen en el artículo 4.º del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Politécnico Nacional de La Felguera comenzará sus actividades a partir del presente curso académico 1976-77, con las funciones que se determinan en el artículo 2.º del Decreto 798/1975, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grado de Formación Profesional que a continuación se determinan:

En primer grado

Rama del Metal, profesiones Mecánica y Construcciones Metálicas.

Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

Rama de Delineación, profesión Delineante.

En segundo grado

Rama del Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Calderería en chapa y estructural.

Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Máquinas eléctricas, Instalaciones y líneas eléctricas y Electrónica industrial.

Rama de Delineación, especialidad de Delineante industrial.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Segundo.—El indicado Centro seguirá impartiendo, con el carácter de «a extinguir», las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría en las ramas y especialidades para las que, en su anterior condición de Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado o de Maestría Industrial, estuviera legalmente autorizado.

Tercero.—El Director y demás cargos directivos del suprimido Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7763

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del Palacio de Saura, en Ciudadela (Menorca, Baleares).

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del Palacio de Saura en Ciudadela (Menorca, Baleares),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo, por quedar incluido dentro del conjunto histórico-artístico declarado por Decreto de 24 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

7764

ORDEN de 8 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha uno de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al confirmar en alzada la que dictó la Delegación Provincial de Málaga, el treinta de julio anterior, hizo firme en vía administrativa la denegación a la pretensión de resolución del contrato de trabajo de los seis productores relacionados por la Empresa; debemos declarar válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se deducen en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7765

ORDEN de 8 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Matias Gil Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Matias Gil Martínez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matias Gil Martínez, don Vicente Torres Ariño y don Antonio Rodríguez Serrano, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que revocó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en la que era reconocida a los expresados trabajador s la categoría de Oficiales Administrativos de segunda, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo

a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7766

ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad Local Menor de Escailarre (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad Local Menor de Escailarre (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Escailarre (Lérida) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el seis de mayo anterior de que le fuese reconocida la exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida y la que por ella se confirma no se ajustan a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando la referida Junta Vecinal sometida al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos le sean devueltas las cantidades que en tal concepto haya satisfecho; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7767

ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Albuñuelas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Albuñuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre régimen de la Seguridad Social Agraria, de la que se declara exento al Ayuntamiento recurrente con devolución al mismo de lo indebidamente exaccionado y anulando la resolución recurrida por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos: José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7768

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Comercial Balay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Comercial Balay, Sociedad Anónima»; y

Resultando que por el Sindicato Nacional del Metal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las Normas Sindicales de 31 de enero de 1974, se remitió a los fines de homologación a este Centro directivo el mencionado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto en 10 de febrero de 1977, acompañando al efecto el acta de otorgamiento y la documentación pertinente;

Resultando que el Convenio Colectivo acordado para su vigencia a partir de 1 de enero de 1977, siendo el primero suscrito por la Empresa y de ámbito nacional;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla así como a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Comercial Balay, S. A.».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical Nacional de Trabajo de «Comercial Balay, S. A.», en el Registro de esta Dirección General

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

«COMERCIAL BALAY, S. A.»

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO INTERPROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Ambito y vigencia

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que «Comercial Balay, S. A.», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la Empresa, sea cual sea su categoría profesional, excluyéndose únicamente las personas a que se refieren los artículos 2 y 3.J de la Ley de Relaciones Laborales, que se registrarán, en su caso, por las normas especiales que les sean de aplicación.

Art. 3.º *Vigencia.*—Con independencia de la fecha de aprobación por la autoridad laboral, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1977 y se extinguirá el 31 de diciembre de 1978.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expi-